

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscriptores, línea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

## Núm. 3074.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre.)

Núm. 642

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Negociado 1.º—Administración local*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 13 del actual se publica la siguiente

#### CIRCULAR

«Para armonizar lo preceptuado en la Real orden de 31 de Marzo anterior con lo resuelto en otras disposiciones respecto al modo y forma que los Ayuntamientos deben hacer uso de la autorización que pudieran obtener para retirar de la Caja general de Depósitos los fondos procedentes de la enajenación de sus bienes de Propios y aplicarlos en obras de reconocida necesidad y utilidad, con sujeción á lo que sobre este punto se determina en la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855: como quiera que la citada Real orden de 31 de Marzo prescribe en su disposición 1.ª: «que ningún Ayuntamiento ni Junta administrativa de pueblo agregado podrá hacer uso de la autorización que le haya sido otorgada para emplear el 80 por 100 de sus bienes de Propios sino consignando antes como crédito extraordinario en el capitu-

lo correspondiente del presupuesto anual ó de uno extraordinario, la cantidad determinada en aquella Real autorización, los gastos extraordinarios también á que haya de aplicarse, que la repetida Real orden en su disposición 2.ª dispone:» que si dentro del ejercicio de dicho presupuesto no se hubiese invertido el total importe del crédito en él consignado la cantidad que aun restase aplicar al objeto para que fué destinada, se consignará en el presupuesto para el ejercicio siguiente en la misma forma en que se verificó antes, é igualmente los gastos extraordinarios de su aplicación.

«En su vista esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la de la Caja general de Depósitos, ha dispuesto:

1.º Que los Ayuntamientos á quienes se haya otorgado la autorización de que se trata y no hayan cumplido respectivamente con lo dispuesto en las prevenciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 31 de Marzo, lo verifiquen en un breve plazo.

2.º Que los referidos Ayuntamientos, una vez cumplidas las disposiciones anteriores, pongan en conocimiento del Gobernador de la provincia las fechas en que deban verificarse los pagos y el importe de éstos para que dicha Autoridad lo haga á su vez á la Dirección de la Caja general de Depósitos y á este Ministerio, con lo cual y la Real orden de autorización para retirar la tercera parte del 80 por 100 de Propios á cuenta ó en total, sirva de fundamento para que la referida Caja pueda acordar las respectivas entregas de dichos fondos á los Ayuntamientos ó á sus apoderados, con extensión de los correspondientes libramientos para dichos pagos.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—El Director general, Ramón Rodríguez

Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Y he dispuesto su inserción para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y pueda cumplimentarse cuanto en ella se dispone.

Palma 16 Octubre 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila

Núm. 643

*Negociado 3.º—Orden público.*—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Eugenio Marqués, de color moreno, pelo castaño y barba rubia, que viste pantalón, chaleco y chaqueta negros, sombrero hongo y de edad 34 años; que se fugó de la cárcel de Pamplona. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Palma 16 Octubre de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 644

*Sección de Fomento.—Minas.*—En los días 25 y sucesivos del corriente mes el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, practicará la demarcación de las cuatro pertenencias que se reserva el dueño de la mina «La Victoria,» sita en el término municipal de la villa de Alaró y punto conocido por *Tofle*.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar dicha demarcación.

Palma 16 de Octubre de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 645

*Sección de Fomento.—Minas.*—En los días 25 y sucesivos del corriente mes el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, practicará la demarcación de las cuatro pertenencias que se reserva el dueño de la mina «La Fortuna» sita en el término municipal de la villa de Alaró y punto conocido por *Tofle*.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar dicha demarcación.

Palma 16 de Octubre de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 646

*Sección de Fomento.—Minas.*—En los días 25 y sucesivos del corriente mes el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, practicará la demarcación de la mina «Ramona,» sita en el término municipal de Binisalem.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar dicha demarcación.

Palma 16 de Octubre de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 647

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual se halla inserta la siguiente

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consonancia con las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 29 de Enero último y 11 del actual, relativos á la creación y organización de la Escuela general preparatoria para Ingenie-

ros y Arquitectos, en cuya virtud queda suprimida desde 1.º de Octubre próximo la enseñanza en la Escuela especial de Ingenieros de Minas de todas las asignaturas que constituían en aquel centro el llamado curso preparatorio; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que las cátedras correspondientes á las asignaturas de Estereotomía, Topografía, Geodesia, Química general y Estudios prácticos, que hasta aquí constituían el primer año de enseñanza en la citada Escuela y que hoy forman parte del cuadro de los que se han de efectuar en la general preparatoria, queden igualmente suprimidas en la misma durante el próximo curso, ateniéndose los respectivos alumnos en su consecuencia á lo prevenido á este efecto por el último de los precitados Reales decretos.

Segundo. Que en sustitucion de la cátedra correspondiente á las asignaturas de Derecho administrativo y Economía minera, que hoy forman parte de las de cuarto año de estudios de aquella Escuela, se establezca en la misma desde el próximo 1.º de Octubre un curso de Legislación y Economía minera, que con los de Laboreo, Metalurgia especial, Dibujo y Prácticas respectivas, vendrá á constituir el tercero y último año de estudios especiales de esta carrera.

Tercero. Que haciéndose cargo desde luego de esta nueva cátedra de Legislación minera el actual Profesor de Derecho administrativo y Economía, cuide de dar cabida en las explicaciones y programas de tan importante asignatura á todos aquellos conocimientos, no sólo de Derecho administrativo sino también de Derecho en general. Derecho político y Economía política que forman la base de toda Legislación especial, hasta tanto que los alumnos que hayan de cursarla traigan de la Escuela general preparatoria cursados y aprobados ya dichos conocimientos elementales.

Cuarto. Que se invite á la Dirección de la Escuela especial de Ingenieros de Minas á estudiar con el concurso de la Junta de Profesores de la misma y proponer en breve plazo á la Superioridad la reforma del reglamento que la rige, autorizando al propio tiempo á dicha Dirección para que proceda desde el próximo curso, si lo juzga oportuno, á la separación de las asignaturas de Construcción y Metalurgia general, que á pesar de su carácter heterogéneo se hallan hoy encomendadas á un solo Catedrático, encargándose en adelante á dos distintos Profesores y proponiendo al efecto la persona que deba desempeñar en lo sucesivo aquellas de dichas asignaturas de que no continúe hecho cargo el actual Profesor de entrambas, afin de lograr por este medio que asignaturas de tanta importancia industrial como las indicadas puedan en breve ampliar sus programas respectivos con todos aquellos conocimientos afines y peculiares á esta carrera, cuya deficiencia juzgue la Dirección de la Escuela de Minas que urge más pronto remedio.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1886.

MONTEO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 16 Octubre de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

## Núm. 648

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto con providencia de esta fecha en los autos sobre administración de la testamentaria de D. Antonio Salvá y Fullana, se saca de nuevo á pública subasta por término de quince días al arrendamiento del predio Son Cánaves, situado en la Marina del término municipal de la villa de Llumayor consistente, en casa rústica y de cabida de cuatrocientas cuatro cuarteradas ochenta y nueve destres que por el Norte linda con los predios Son Taté y Son Cardell al este con este último predio y tierras de Rosa Calafat, al Sur con las de Juan Costonell y camino de ruedas y al Oeste con tierras de Antonio Boscana y otros, incluidas las porciones de tierra proximas á dicho predio, nombradas Son Dalaban y Son Calafat, correspondiente todo á la herencia de dicho D. Antonio Salvá y Fullana.

Para la subasta del arrendamiento servirá de tipo, tanto por las reservas en especie como por las condiciones las que resultan consignadas en la escritura pública del anterior arrendamiento cuyo documento estará de manifiesto á los licitadores en la Escribanía del infrascrito actuario y la anua merced será de ochocientas libras mallorquinas comprendiéndose en el mismo arrendamiento la viña, todo por plazo de cuatro años con adición de que esta ha de explotarse por el arrendatario á uso y costumbre de buen cultivador, siendo de libre nombramiento del propietario ó de su representante el podador y el pago del salario que devengue de cargo del arrendatario; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el precio indicado y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del arrendatario.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia cinco de Noviembre próximo á las once de su mañana sitio y fecha señalados para su remate que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujecion á las condiciones anteriormente espesadas.

Palma once Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mi Antonio M.ª Roselló, por Tomás.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MURO.

### primer Trimestre de 1886-87.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber.

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	4258	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2675	55
<b>CARGO.</b> . . . . .	6933	57
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	3655	75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	3277	82

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

##### INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
1 Propios. . . . .	» »	31'35	31'35
2 Montes . . . . .	» »	» »	» »
3 Impuestos . . . . .	» »	373'07	373'07
4 Beneficencia. . . . .	» »	» »	» »
5 Instruccion pública. . . . .	» »	» »	» »
6 Correccion pública. . . . .	» »	» »	» »
7 Extraordinarios. . . . .	» »	152'98	152'98
8 Resultas . . . . .	4258'02	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	» »	2118'15	2118'15
10 Reintegros . . . . .	» »	» »	» »
11 Ampliacion . . . . .	» »	» »	» »
<b>CARGO.</b> . . . . .	4258'02	2675'55	6933'57

##### PAGOS.

	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	» »	881'42	881'42
2 Policia de seguridad . . . . .	» »	» »	» »
3 Policia urbana y rural . . . . .	» »	235'31	235'31
4 Instruccion pública . . . . .	» »	» »	» »
5 Beneficencia. . . . .	» »	150'00	150'00
6 Obras públicas . . . . .	» »	262'34	262'34
7 Correccion pública. . . . .	» »	124'00	124'00
8 Montes . . . . .	» »	37'50	37'50
9 Cargas . . . . .	» »	1784'00	1784'00
10 Obras de nueva construccion . . . . .	» »	» »	» »
11 Imprevistos . . . . .	» »	156'50	156'50
12 Resultas . . . . .	» »	» »	» »
13 Ampliacion . . . . .	» »	12'34	12'34
<b>DATA.</b> . . . . .	» »	3655'75	3655'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muro á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Juan Marimon.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Muro á 30 de Setiembre de 1886.—El Contador (ó Secretario Contador), Francisco Serra.—V.ª B.ª—El Alcalde, Rafael Serra.

FABRICA DE SAL DE IBIZA.

Balance de lo que constituye el ACTIVO y PASIVO de esta Empresa en 30 de Junio 1886.

Table with columns for items (e.g., Coste de la Salina, Mejoras, Maquinaria) and values in Petas. Cents. Total: 2882265'90

Table with columns for items (e.g., Capital, Efectos á pagar, Cuentas hipotecarias) and values in Petas. Cents. Total: 2882265'90

Palma 1.º Octubre 1886.—Por la Fábrica de sal de Ibiza.—El Vocal de turno, Elviro Sans.—El Secretario José Vaquer. Certifico que el anterior Balance fué aprobado por la Junta general de accionistas en 29 Agosto 1886.—José Vaquer, Secretario.

Núm. 651

Don Antonio Sanchez y Ladrón de Guevara, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Más Barceló, cuyas demás circunstancias no constan y de ignorado paradero el que fué detenido la noche del treinta de Junio último con tabaco de contrabando en la puerta de San Antonio de esta Capital, para que en el término de quince dias contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á fin de recibirle la indagatoria acordada en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado Más, poniendole á disposicion de este Juzgado.

Palma catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanchez.—Por su mandado, Enrique Bonet.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES. Asociacion de Beneficencia.

El dia 26 de los corrientes y sucesivos hasta su terminacion, y de 4 á 7 de la tarde en cada uno de ellos, se

celebrará pública subasta de los efectos y alhajas cuyos préstamos vencieron hasta 31 Marzo próximo pasado, en el local de esta asociacion sito en la calle de Lulio núm. 2. (P. de S. Francisco).

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de las personas á quienes pertenezcan las alhajas y objetos comprendidos en dicha subasta, las que pueden proceder á su total desempeño hasta el dia anterior al de la misma.

Las alhajas que deben subastarse estarán de manifiesto en estas oficinas desde el 23 de los corrientes.

Palma 12 Octubre de 1886.—El Vocal de turno, Federico R. de Maspons.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Joaquin Jovellar y Soler; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José Maria Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado Don Venancio González y Fernandez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Eugenio Monteros Ríos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Germán Gamazo y Calvo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, Senador del Reino;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez Arias, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Marina;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando León y Castillo, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Carlos Navarro Rodrigo, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Victor Balaguer, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento y Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancias del Médico Director y el propietario de los baños de Archena en solicitud de variacion de la temporada oficial; y teniendo en cuenta que en la primera quincena de Setiembre concurren á dicho establecimiento de 1.000 á 1.300 enfermos, á quienes no debe privarse de la asistencia del Médico Director, y que las actuales temporadas oficiales de Archena no

están en armonía con las de los demás balnearios de la provincia de Murcia; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, que para lo sucesivo se fije la primera temporada oficial de los referidos baños desde 1.º de Abril á 30 de Julio y la segunda desde 1.º de Setiembre á 31 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Salas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Salas, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Apoya dicha Autoridad su medida en que en virtud de una visita girada á aquella Corporacion por D. Manuel Uria, nombrado por la Comision provincial para inspeccionar el estado de la Administracion municipal en dicho pueblo, resultó que se llevaban sin orden ni formalidad alguna la contabilidad, hasta el punto de no poderse acreditar ni las cantidades exactas que debieran constar en la Caja, ni el lugar donde se encontraban depositadas, si bien se afirmó por el Alcalde lo era la casa de los Sres. Herrero y Compania, habitantes en la capital de la provincia, sin que por otra parte apareciesen recibidas por el Ayuntamiento ni Junta municipal las cuentas presentadas por los cuatro Depositarios relativas al ejercicio de 1883-84; que tanto en los repartimientos de consumos de los últimos años, como en los correspondientes á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, aparecieron gran número de alteraciones de alta, baja, ya en beneficio de personas que desempeñaban cargos municipales, ya en provecho de algunos contribuyentes, perjudicándose así á otros que venian aumentadas injustamente sus cuotas, y que habiendo encontrado al dar cuenta el Ayuntamiento de los descubiertos de consumos en sesion de 5 de Febrero último, relativos á los ejercicios de 1880 á 1885 inclusive, uno importante 20.102 pesetas, no se habia hecho efectiva esta cantidad ni formado los respectivos expedientes para conseguirlo.

Causas todas ellas que demuestran el abandono completo en que se halla dicha Administracion municipal y algunas constituyen verdaderos delitos, por lo cual está claramente justificada la suspension; y en su virtud;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gober-

nador y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que exijan la responsabilidad criminal que de los mismos se deduzcan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Teverga, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Teverga, decretada en 7 de Agosto del corriente año por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que el Vocal de la Comision provincial de Oviedo D. Manuel Uria giró una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Teverga, Instruido con tal motivo expediente, aparece de él que las cuentas municipales rendidas por el Depositario, y correspondientes á los años económicos de 1880 á 1881 y siguientes, no han sido aún discutidas y aprobadas por la Junta municipal; que no existe en el Archivo municipal acta alguna de arqueo por no verificarse éstos ni llevarse por la Secretaria libros de Caja ni los de intervencion, apareciendo pagos verificados en borrador, y no pudiendo practicar liquidacion alguna de fondos por carecer de base; que en el Ayuntamiento no existe Caja alguna de fondos; que según resulta del libro de acuerdos de la Corporacion, no ha celebrado desde Enero último al 17 de Julio mas que ocho sesiones ordinarias; que examinado el repartimiento de 1885 á 1886, se notan con relacion al de 1884 á 1885 varias alteraciones que no se hallan debidamente justificadas, segun las prescripciones legales, y que no se han formado ni llevan libros de repartimientos, de arrojamientos y de Instruccion pública.

El comisionado que giró la visita estimó que existia negligencia y abandono punibles y que los hechos expuestos podian constituir tambien delito; y la Comision provincial propuso al Gobernador la suspension del Ayuntamiento y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador, considerando que del expediente resulta una serie de infracciones legales que acusan el estado de perturbacion en que se encontraba la administracion del Ayuntamiento por abandono y negligencia de la Corporacion, acordó suspender en sus cargos á todos los Concejales, sin perjuicio de pasar el

tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

La Seccion, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos á que hace referencia el anterior extracto, y que alguno de ellos puede revestir caracteres de delito, opina que procede:

Primero. Confirmar la suspension del Ayuntamiento de Teverga, y

Segundo. Pasar desde luego los antecedentes á los Tribunales de justicia, caso de que no se hallen entendiendo ya en el expresado asunto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 8 Octubre.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Labiana, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Labiana, decretada en 9 de Agosto por el Gobernador de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que el Vocal de la Comision provincial de Oviedo D. Manuel Acebal giró una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Labiana, instruyese con tal motivo un expediente, del cual aparece que en la formacion de la Junta municipal no consta se hiciese el sorteo á toque de campana como la vigente ley Municipal previene, ni que existiesen las listas de los que habian de ser comprendidos en la clasificacion, manifestándose que en este particular se procedia ateniéndose á los datos del amillaramiento; que en la realizacion de algunas obras públicas no consta se hiciese anuncio alguno para la subasta ni que hubiese recaido sobre sus planos y proyectos la oportuna aprobacion del Gobernador de la provincia; que en obras ejecutadas por administracion en 1884 y 1885 no se formó expediente de las listas de jornales y demás gastos; que los fondos, que ascendian á 22 000 y pico de pesetas, no se encontraban en el Ayuntamiento á causa de que éste carecia de arca de fondos, fundándose en que no efrecia condiciones de seguridad la Casa Consistorial, y se hallaban en depósitos particulares hechos por el Depositario, quien manifestó lo estaban en personas de su confianza y bajo su responsabilidad, y el cual entregaba el dinero á medida que se lo pedian

y en los arqueos; que de los libros de acuerdos del 85 al 86 resulta que no se hacia la distribucion mensual de fondos para los respectivos pagos, según las obligaciones consignadas en el presupuesto; que el padrón de vecindad no se lleva con las solemnidades debidas y consisten en legajos de listas formadas por los Alcaldes de barrio, en las que se expresan los habitantes residentes en el año de 1885.

En vista del expediente, la Comision provincial acordó proponer al Gobernador la suspension de dicho Ayuntamiento y que pasara á los Tribunales el tanto de culpa.

El Gobernador, estimando que los hechos expuestos constituyen una serie de infracciones legales autorizadas ó por lo menos consentidas por la Corporacion, que acusan un abandono y negligencia en el cumplimiento de sus deberes y pueden originar materia de delito, acordó suspender en sus cargos á todos los Concejales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Los individuos del Ayuntamiento han acudido á V. E. en recurso de alzada asintiendo á todo lo expuesto y manifestando que el Ayuntamiento interino carece de legalidad, pues para sustituir á los 14 Concejales suspensos se han nombrado 12, de los cuales dos no han tomado posesion y cuatro no pueden serlo por los motivos que expresan.

Graves son los cargos que contra el Ayuntamiento de Labiana resultan, como que alguno de ellos puede constituir delito, y teniendo esto en cuenta la Seccion, opina que procede: primero, confirmar la suspension del expresado Ayuntamiento decretada por el Gobernador de Oviedo; segundo, pasar los antecedentes á los Tribunales si no están ya entendiendo en dicho asunto; y tercero, llamar la atencion del Gobernador acerca del último extremo á fin de que, caso de ser cierto, complete el Ayuntamiento interino y sustituya las personas incapacitadas con otras que reunan los requisitos legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 9 Octubre.)